

Plus de transporte.—Se registrá en cuanto a su procedencia y cuantía a de las normas legales vigentes.

Horas extraordinarias.—Se establece el criterio de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, llegando a la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Se podrán realizar, no obstante, dentro de los límites y condiciones del artículo 35 de Estatuto de los Trabajadores, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, terminación de carga de camiones o exigidas por otras circunstancias de carácter estructural derivado de la naturaleza de la actividad harinera.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los Comités de Empresa o Delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

No se computarán como horas extraordinarias, ni se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, sin perjuicio de su bono como si se tratase de horas extraordinarias, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

Las horas extraordinarias realizadas tendrán un recargo del 75 por 100 y se girarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario base Reglamentación + Antigüedad + pagas extraordinarias}}{1.930 \text{ horas}} \times 1,75 = \text{valor hora extra.}$$

Tabla salarial

	Salario base	Prima actividad	Plus de saneamiento sector
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Personal técnico:			
Jefe técnico molinero	40.304	5.000	1.318,50
Maestro molinero	37.038	5.000	1.318,50
Personal administrativo:			
Jefe de Oficina y Contabilidad	37.038	5.000	1.318,50
Oficial administrativo	35.011	5.000	1.183,50
Viajantes - Vendedores y Compradores	35.011	5.000	1.183,50
Auxiliar administrativo	32.983	5.000	1.048,50
Aspirante de 16 años	27.667	5.000	784,50
Aspirante de 17 años	28.230	5.000	822,00
Diario			
Personal obrero cualificado:			
Encargado de Almacén y segundo molinero	1.127	200	36,75
Chófer, Mecánico y Electricista	1.118	200	36,15
Limpiero, Carpintero y Albañil.	1.112	200	35,70
Personal obrero no cualificado:			
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	1.100	200	34,95
Personal subalterno:			
Guardas y Serenos	974	200	33,75
Repasadora de sacos y personal de limpieza	974	200	33,75

Las Repasadoras de sacos y personal de limpieza percibirán por hora trabajo la parte proporcional que corresponde de 974 pesetas diarias, de la prima de actividad de 200 pesetas diarias y del plus de saneamiento del sector de 33,75 pesetas diarias.

Los Destajistas obtendrán, al menos, una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.

Vigencia.—El presente anexo estará en vigor hasta el 31 de mayo de 1983.

Denuncia.—Las partes dan por denunciado el presente Convenio con efectos al 31 de mayo de 1983, comprometiéndose formalmente a iniciar las negociaciones del mismo a partir del 1 de abril de 1983.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16742 CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1982, página 14961, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Número: 93-5. Nombre: «Adaja». Mineral: Recursos sección C). Cuadrículas: 100», debe decir: «Número: 93-5. Nombre: «Adaja». Mineral: Recursos sección C). Cuadrículas: 300».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16743 RESOLUCION de 22 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro»; modelo, FM-24; tipo, bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección:

Marca: «Ebro». Modelo: FM-24. Tipo: Bastidor. Válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
«Massey Ferguson» ...	285-ST	(2RM, sin espaciador)
«Massey Ferguson» ...	285-AC	(2RM, sin espaciador)
«Massey Ferguson» ...	275-BC	(2RM)
«Massey Ferguson» ...	275-AC	(2RM)
«Massey Ferguson» ...	275-ST	(2RM)
«Massey Ferguson» ...	275-MP	(2RM)
«Massey Ferguson» ...	267	(2RM)
«Massey Ferguson» ...	277	(2RM)

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/7803.a(8)/2.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance — km/h	Ruido máximo — dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«Massey Ferguson»	285-ST	(2RM, sin espaciador)	1.ª larga	8,93	100
«Massey Ferguson»	285-AC	(2RM, sin espaciador)	1.ª larga	8,93	96,2

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

16744 ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Formol y Derivados, Sociedad Anónima» por Orden de 22 de septiembre de 1976, ampliado y modificado, en el sentido de incluir urea técnica en importación y concentrados y colas de urea-formol y formol a distintas concentraciones en exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Formol y Derivados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), ampliado y modificado, para la importación de metanol puro y la exportación de paraformaldehído y formol concentrado sólido a distintas concentraciones, ambos, solicita incluir urea técnica en importación y concentrados y colas de urea-formol y formol a distintas concentraciones en exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), ampliado y modificado, en el sentido de incluir en importación:

— Urea técnica, P. E. 31.02.15.

y en exportación:

- I. Concentrado de urea-formol al 80 por 100, P. E. 39.01.25.
- II. Concentrado de urea-formol al 70 por 100, P. E. 39.01.25.
- III. Colas de urea-formol con el 60/70 por 100 de extracto seco, P. E. 39.01.25.
- IV. Formol al 40 por 100, P. E. 29.11.12.
- V. Formol al 30 por 100, P. E. 29.11.12.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada kilogramo que se exporte de cada uno de los productos reseñados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación siguientes:

Del producto I:

- 0,790 kilogramos de metanol puro.
- 0,270 kilogramos de urea técnica.

Del producto II:

- 0,695 kilogramos de metanol puro.
- 0,250 kilogramos de urea técnica.

Del producto III:

- 0,575 kilogramos de metanol puro.
- 0,480 kilogramos de urea técnica.

Del producto IV:

- 0,500 kilogramos de metanol puro.

Del producto V:

- 0,410 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en

trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) ampliada y modificada, que ahora se amplía de nuevo.

Cuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16745 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,358	111,638
1 dólar canadiense	86,207	86,536
1 franco francés	16,274	16,327
1 libra esterlina	192,794	193,725
1 libra irlandesa	155,678	156,516
1 franco suizo	53,004	53,264
100 francos belgas	236,469	237,568
1 marco alemán	45,150	45,355
100 liras italianas	8,035	8,061
1 florín holandés	40,869	41,047
1 corona sueca	18,228	18,304
1 corona danesa	13,067	13,115
1 corona noruega	17,691	17,764
1 marco finlandés	23,521	23,630
100 chelines austriacos	641,204	645,045
100 escudos portugueses	132,175	132,823
100 yens japoneses	43,603	43,798

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

16746 ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Placitour, S. A.», con el número 810 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de septiembre de 1981, a instancia de don Plácido Solar Trujillo, en nombre y representación de «Viajes Placitour, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y